

EJECUTIVO 2022-109

Constancia secretarial: Manizales, 11 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la abogada de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. solicitó a través de escrito presentado el 15 de noviembre de la presente anualidad, seguir adelante con la ejecución, debido al incumplimiento del demandado de la conciliación.

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: OMAR RODRÍGUEZ CASTAÑO
C.C. No. 10.261.627

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

- A. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$50.770.093) contenida en el pagaré Nro. 106674498, con fecha de vencimiento 11 de enero de 2022.
- B. Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El demandando OMAR RODRIGUEZ CASTAÑO, actuando por medio de apoderado, presentó excepciones frente al mandamiento de pago, razón por la cual y dado que se configuró la hipótesis consagrada en el inciso primero del artículo 301 C.G.P., se tuvo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas dentro del proceso, el primero de agosto de 2022.

Mediante escrito del 20 de abril de 2022, el abogado del demandado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y formuló la excepción

Auto notificado por estado del 30 de enero de 2024

EJECUTIVO 2022-109

cobro de lo no debido, de dicho pronunciamiento se corrió traslado a la parte demandante, quien igualmente se pronunció al respecto.

Ahora, en cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se citó a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día jueves 3 de agosto de 2023 – 9:00 a.m. en el que las partes llegaron a un acuerdo consistente en:

“1. El demandado OMAR RODRIGUEZ CASTAÑO, se compromete a cancelar como pago total de la obligación, esto es, por capital, intereses y costas la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

El pago de dicha suma se realizará en un término máximo de tres meses.

Los pagos se realizarán directamente a la entidad demandante, para lo cual el demandado se comunicará previamente con la entidad para informar sobre el mismo.

2. El demandado OMAR RODRIGUEZ CASTAÑO desiste de las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago.

3. El proceso se suspende hasta el 7 de noviembre de 2023, fecha en la cual y previa comprobación del cumplimiento por parte del demandado de los pagos acordados, se terminará el proceso por conciliación.

4. El incumplimiento del demandado OMAR RODRIGUEZ CASTAÑO en el pago de la suma convenida en el término indicado en precedencia, conllevará a la reanudación del proceso y a que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022”.

Vencido ese plazo, la abogada de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. solicitó a través de escrito presentado el 15 de noviembre de 2023, se profiera auto de seguir adelante la ejecución por cuanto el ejecutado incumplió con el acuerdo de pago; lo que conlleva al despacho a la reanudación del proceso y a que se profiera auto de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022, tal y como se advirtió en el acta de conciliación.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

Auto notificado por estado del 30 de enero de 2024

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo formulado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. frente al señor OMAR RODRÍGUEZ CASTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra OMAR RODRIGUEZ CASTAÑO y a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por las siguientes sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago del día dieciséis (16) de marzo del año 2022, así:

a.-Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$50.770.093) contenida en el pagaré Nro. 106674498, con fecha de vencimiento 11 de enero de 2022.

b.-Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 30 de enero de 2024

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd83391305edec5520bc5542ad63bf0d78d1e272a16601eb0cd79e584b98756**

Documento generado en 29/01/2024 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>